INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de licencias de conductor entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Corea, suscrito en Seúl, el 3 de mayo de 2007.

BOLETÍN Nº 5.452-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 3 de octubre de 2007.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 22 de enero de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Hace presente el Mensaje, que por medio de este Acuerdo Chile y Corea se obligan a reconocer mutuamente las licencias de conductor no temporales, válidas y vigentes extendidas a las personas que hayan obtenido un permiso de residencia en el territorio del otro país.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 6 de noviembre de 2007, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesión efectuada el día 20 de noviembre, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de enero de 2008, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 91 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- Este Tratado se estructura sobre la base de once artículos.

El artículo 1 establece que las Partes reconocerán mutuamente las licencias de conductor, a las personas que hayan obtenido un permiso de residencia en el territorio del otro país. A su vez, el artículo 2 precisa que no se incluyen las licencias para conducir motocicletas.

A continuación, el artículo 3 norma que el reconocimiento a las licencias de conductor que consigna el Acuerdo está referido, sin embargo, a las “Licencias de Conductor No Profesionales Clase B” chilenas y a las “Licencias de Conductor Ordinarias Clase 2” coreanas, emitidas por las autoridades competentes de ambos países.

El artículo 4 dispone que el término “permiso de residencia” se definirá en conformidad con las leyes y reglamentos de cada país.

El artículo 5 señala que la licencia se podrá canjear, sin que el peticionario tenga que rendir examen de conducir adicional teórico o práctico.

No obstante la exención de la obligación de rendir examen, se mantienen las restricciones a la conducción basadas en la edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conductor que consignen las leyes o reglamentos de ambos Estados.

El artículo 6 autoriza a las autoridades competentes para exigir una traducción oficial de la licencia. En caso de dudas, se establecen mecanismos de consulta apropiados a fin de corroborar la validez y autenticidad de los permisos o licencias, en forma previa e incluso posterior al canje.

El Acuerdo consigna, en su artículo 7, una medida que evita la duplicidad en el otorgamiento de las licencias, facultando a las autoridades que recepcionen permisos o licencias para retirarlas y posteriormente devolverlas a las autoridades competentes del otro país, por intermedio de las representaciones diplomáticas.

Asimismo, el artículo 8 dispone que, tan pronto se haya procedido a la homologación, el titular de la licencia deberá ajustarse a la normativa del país de residencia, para los efectos de la renovación o control del respectivo permiso de conducción.

Como una forma de delimitar la aplicación del Acuerdo a las Partes Contratantes, el artículo 9 excluye en forma expresa la posibilidad de homologar permisos o licencias que se hayan otorgado en uno de los Estados Partes, pero que sean el resultado del canje con un tercer Estado.

El artículo 10 establece las respectivas autoridades competentes a los efectos de la homologación de las licencias de conductor: Subsecretaría de Transportes en Chile y la Agencia Nacional de Policía en Corea.

Por último, el artículo 11 regula la entrada en vigencia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra, colocó en discusión el Acuerdo.

El Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma consultó con cuántos países se han firmado acuerdos similares.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, señaló que existe un Convenio con España.

Explicó que tienen como finalidad permitir, de una manera más completa, la inserción de un nacional en otro país, ya que disminuyen los trámites burocráticos que deben realizar.

Precisó que se modificó la Ley de Tránsito para permitir que extranjeros pudieran conducir en nuestro país, siempre que se encontraran en calidad de turistas, como una manera de facilitar el desplazamiento de viajeros al país. Añadió que, en los demás casos, es necesario recurrir a la firma de Convenios.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra y Romero.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre reconocimiento mutuo de licencias de conductor", suscrito en Seúl, República de Corea, el 3 de mayo de 2007.".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de licencias de conductor entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Corea, suscrito en Seúl, el 3 de mayo de 2007.

(Boletín Nº 5.452-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el reconocimiento mutuo a las licencias de conductor.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que, a su vez, se estructura en once artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 91 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de enero de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario